



36

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 081

ASUNTO : SUCESION INTESTADA.

CTE : EDILSON CORREA NIETO.

DTE : LUISA FERNANDA CORREA BOLIVAR.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00030-00

Subsanada la presente demanda dentro del término legal oportuno, se observa que la misma ahora si reúne los requisitos exigidos legamente para su admisión; es por ello, que el Juzgado Promiscuo de Familia, del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de apertura del sucesorio de EDILSON CORREA NIETO, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso sucesorio de EDILSON CORREA NIETO fallecido en Fusagasugá, Cundinamarca, el día 22 de enero de 2010, quien tenía como último domicilio esta localidad.

TERCERO: Se reconoce como heredera del causante, a la menor LUISA FERNANDA CORREA BOLIVAR, representada legalmente por la señora DIANA MARCELA BOLIVAR TUBERQUIA, por haber acreditado fehacientemente tal calidad.

CUARTO: Se dará cumplimiento al Art. 844 del Estatuto Tributario. Se decreta la facción de inventario.

QUINTO: Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso sucesorio abierto y radicado en este Despacho. Se emplazará como lo dispone el Art. 490 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se realizara únicamente con la inserción del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el Art. 10 del decreto 806 del 2020

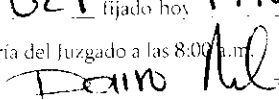
SEXTO: Como el apoderado de la demandante ha puesto de manifiesto la existencia de otra heredera, de una compañera permanente superviviente y de un tercero interesado (sub-rogado de socia patrimonial), se ordena notificar el presente auto a la señora YAHIRIDYS YURNEHY CORREA CHAVEZ, en calidad de heredera; a la señora ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA en calidad de compañera permanente; y al señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ, en calidad de sub-rogado de los derechos que le puedan corresponder a esta última. La notificación al último de estos se realizara de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Deberá el notificado manifestar dentro del término de veinte (20) días si acepta o repudia el legado que se le hubiere deferido, para lo cual necesariamente deberá aportar la prueba de la calidad en la que acude al proceso. Deberá además comparecer al proceso a través de apoderado idóneo.

SEPTIMO: Como quiera que la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar físico o electrónico donde deban ser notificadas las señoras YAHIRIDYS YURNEHY CORREA CHAVEZ y ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA, se ordena el emplazamiento de estas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto, es con la inserción del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 029 fijado hoy 17/03/2021
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario